

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTO: este caso "**CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ URRA RICHARD ORLANDO Y OTRO S/ EJECUCION PRENDARIA**" Expte. **SA-00283-C-0000**, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

Que, el día 22/04/2026 en horario inhábil se interpuso revocatoria con apelación en subsidio contra el proveído dictado por secretaría el día 05/03/2026.-

Que, la suscripta ya ha expuesto en infinidad de causas donde la Dra. Dieu ha intervenido como patrocinante y /o apoderada, diciendo que dicho recurso no prospera contra dichos proveídos toda vez que el secretario no resuelve cuestiones jurisdiccionales.-

Por lo que, corresponde rechazar en un todo los mismos.-

Ahora bien, observa esta Judicatura pese al ejercicio profesional que ha llevado a error a este Juzgado, que se insiste en un secuestro prendario cuando, de las constancias de autos surge que esta Judicatura aprobó liquidación el día 20/09/2023, por la suma de \$553.393,78, y la suma presupuestada provisoriamente de \$53.554,40 por intereses y costas al 27/04/2021.-

Que, el día 15/11/2023, y ante el pedido de la profesional interviniente -14/11/2023- esta Judicatura ordenó la transferencia por la suma total de \$1.336.429,59 en concepto de capital de sentencia al CBU 0150509201000120989396, del Dr. Luis Maria Gonzalez del BANCO ICBC Cuenta N° 0509/01120989/39, lo que consta con la transferencia hecha por secretaría en fecha 16/02/2024.-

Es decir, se ha transferido en su oportunidad el doble de lo aprobado, en atención al saldo existente en la cuenta de autos y a lo oportunamente solicitado.-

Por ello, al secuestro prendario en este estado no ha lugar, debiendo practicarse una nueva liquidación imputando las sumas dadas en pago -la que en principio se entiende cancelada-, lo que así RESUELVO.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza